

## MINISTERIO DE COMERCIO

22520

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de El Grove la explotación marisquera de las especies de ostras, almejas y berberechos en la parcela situada en la ensenada de El Grove.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Grove para explotación marisquera de las especies de ostras, almejas y berberechos, en la parcela situada en la ensenada de El Grove, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 14.200.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.188 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinaria a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

22521

ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se regula la estructura y funcionamiento de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2127/1974, de 5 de julio, por el que se estableció el régimen de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, autorizó a este Departamento, en su disposición adicional, para regular la estructura y funcionamiento de la Gerencia del Área.

En su virtud, haciendo uso de tal facultad y de la que concede el artículo 14. 3.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, creada por Decreto 2127/1974, de 5 de julio, estará bajo la dirección de un Gerente, nombrado por Orden del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

La Gerencia dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría del Departamento y estará funcionalmente adscrita a la Dirección General de Planificación Territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1384/1973, de 28 de junio, sin perjuicio de las relaciones que, por razón de la materia, deba mantener con los restantes Centros directivos del Departamento.

Al Gerente le corresponderán, además de las funciones que señalan los artículos 3.º y 4.º del Decreto 2127/1974, de 5 de julio, la Jefatura de los Servicios de la Gerencia.

2.º La Gerencia se estructura en los siguientes órganos administrativos:

1. Secretaría General.
2. Con nivel orgánico de Sección:
  - a) Sección de Acción Territorial.
  - b) Sección de Asistencia Técnica.
  - c) Gabinete de Estudios.

3.º La Secretaría General desempeñará las funciones de índole administrativa propias de la Gerencia, correspondiendo al Secretario, en su calidad de segunda Jefatura de la Gerencia, sustituir al Gerente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

4.º A la Sección de Acción Territorial corresponderá la incoación, ordenación, instrucción y propuesta de resolución de los expedientes presentados en la Gerencia.

5.º A la Sección de Asistencia Técnica le incumbirá el estudio y asesoramiento de los temas de índole técnica suscitados en el ejercicio de las funciones propias de la Gerencia.

6.º El Gabinete de Estudios llevará a cabo las actividades de estudio, informe y documentación relacionados con las funciones de la Gerencia, fundamentalmente las de índole socio-económica. Tanto la Sección de Asistencia Técnica como el Gabinete de Estudios contarán con el personal especializado que sea conveniente incorporar mediante las fórmulas establecidas en la legislación de funcionarios.

7.º La Gerencia tendrá su sede en Santiago de Compostela, pudiendo establecer oficinas delegadas en otros puntos de la Gran Área.

8.º En tanto esté vigente el Polo Industrial de Villagarcía de Arosa y, con relación a los expedientes acogidos a este Polo y a los de La Coruña y Vigo, hoy caducados, la Gerencia de la Gran Área asumirá las funciones que correspondían, respectivamente, a la Gerencia y Secretaría Gestora de aquéllos.

9.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.